

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza el cierre de los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Málaga.**

Vista la solicitud de inspección formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas, el día 10 de noviembre de 2000 a la Comisión Nacional de Energía, en virtud de lo establecido en la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998 de 7 de octubre.

Vista el acta levantada por la Comisión Nacional de Energía a «Endesa Generación, Sociedad Anónima», con fecha 3 de diciembre de 2001, correspondiente a los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Málaga, en la que se concluye, en relación con las condiciones técnicas de las instalaciones:

Primero.—Los grupos térmicos 1 y 2 de la Central de Málaga, han cesado su actividad generadora desde 1985.

Segundo.—Las dos unidades de producción de energía eléctrica de la Central de Málaga, incorporadas en las diferentes autorizaciones administrativas, se encontraban a fecha de la inspección, técnicamente inoperativas.

Tercero.—Consecuentemente, la capacidad de producción de los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Málaga, a la fecha de la inspección es nula.

Vista la solicitud presentada por «Endesa Generación», el 26 de abril de 2002, para la autorización administrativa de cierre de los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Málaga, adjuntando a la misma memoria y plan de cierre de las instalaciones existentes en la Central Térmica de Málaga.

Considerando que a los efectos del cumplimiento de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en la redacción dada por el Real Decreto 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, no deben tenerse en cuenta aquellas instalaciones que no están operativas y/o no vienen ofertando en el mercado organizado de producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cierre de la Central Térmica de Málaga.

Segundo.—Cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Málaga.

Tercero.—«Endesa Generación» deberá proceder al cierre de la Central Térmica de Málaga y desmantelamiento de las instalaciones, conforme al plan de cierre y demolición de las instalaciones existentes en el plazo de un año, contando a partir del otorgamiento de la presente autorización.

Cuarto.—El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, levantará acta de cierre cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de junio de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—35.684.

**Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Andalucía-Sevilla sobre prescripción de depósitos.**

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos «necesarios sin interés» que a con-

tinuación se detallan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo el importe será aplicado al Tesoro Público.

Número de entrada: 65801. Número de Registro: 53269. Fecha: 13 de julio de 1968. Propietario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima». Importe: 191.467 pesetas (1.150,73 euros).

Número de entrada: 66470. Número de Registro: 53818. Fecha: 28 de septiembre de 1968. Propietario: Ayuntamiento de Marchena. Importe: 110.267 pesetas (662,71 euros).

Número de entrada: 66684. Número de Registro: 53995. Fecha: 18 de octubre de 1968. Propietario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Importe: 308.700 pesetas (1.855,32 euros).

Número de entrada: 66937. Número de Registro: 54207. Fecha: 9 de noviembre de 1968. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 84.646 pesetas (508,73 euros).

Número de entrada: 67049. Número de Registro: 54309. Fecha: 14 de noviembre de 1968. Propietario: Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 111.281 pesetas (668,81 euros).

Número de entrada: 67050. Número de Registro: 54310. Fecha: 14 de noviembre de 1968. Propietario: Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 92.203 pesetas (554,15 euros).

Número de entrada: 67522. Número de Registro: 54655. Fecha: 26 de diciembre de 1968. Propietario: Junta Provincial de Beneficencia. Colegio «Juan Nepomuceno Rojas». Importe: 1.283.313 pesetas (7.712,86 euros).

Número de entrada: 67711. Número de Registro: 54801. Fecha: 15 de enero de 1969. Propietario: «Cía. Auxiliar de Obras, Sociedad Anónima». Importe: 91.181 pesetas (548 euros).

Número de entrada: 68070. Número de Registro: 55092. Fecha: 14 de febrero de 1969. Propietario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Importe: 175.325 pesetas (1.053,72 euros).

Número de entrada: 70133. Número de Registro: 56783. Fecha: 29 de julio de 1969. Propietario: Instituto Nacional de la Vivienda. Importe: 141.010 pesetas (847,48 euros).

Sevilla, 4 de julio de 2002.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Emilio Ferrín Nogales.—35.111.

**Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre el proceso de liquidación de la entidad aseguradora Mutua de Seguros de Cristales de Salamanca (en liquidación).**

En el expediente de liquidación tramitado a la entidad Mutua de Seguros de Cristales de Salamanca (en liquidación) se hace constar lo siguiente:

I. Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1993 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la citada mutualidad.

Posteriormente, este centro directivo ofició a la entidad para que remitiese copia de la publicación del anuncio oficial previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, así como la escritura que elevase a público el acuerdo de disolución de la mutualidad y el balance final de liquidación.

Mediante Resolución de fecha 2 de julio de 2001 se volvió a requerir al liquidador para que aportara la documentación necesaria, al objeto de poder llevar a cabo la extinción de la mutualidad en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

Como contestación a la misma, se envió una copia del escrito remitido anteriormente por la mutua con fecha 3 de agosto de 1993, del que ya tenía conocimiento esta Dirección General.

II. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los liquidadores tienen la obligación de ultimar la liquidación en el plazo más breve posible. Por su parte, el apartado e) del citado artículo establece que en el supuesto de que los liquidadores incumplicen las normas de protección de los asegurados, dificultasen la liquidación o esta se retrasase, el Ministerio de Economía puede encomendar la liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Considerando que en el presente caso concurre la circunstancia prevista en el citado artículo 27.3.e), se concede a los liquidadores de la entidad un plazo de quince días para formular las alegaciones que se consideren pertinentes, con carácter previo a la adopción del acuerdo de encomendar la finalización de las operaciones de liquidación de la entidad a la citada Comisión.

Madrid, 5 de julio de 2002.—La Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones, María del Pilar González de Frutos.—35.236.

**Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre la apertura del expediente de revocación de la autorización administrativa y del proceso de liquidación de la entidad aseguradora «Crefersa, Sociedad Anónima, de Seguros».**

De los antecedentes que obran en este centro en relación con la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima, de Seguros», resulta lo siguiente:

I. En 1993 la citada entidad transmitió su cartera de contratos de seguro del ramo de decesos a la entidad «Almudena, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», quedando por tanto sin actividad en el único ramo en el que se estaba autorizada para operar. Dicha cesión se inscribió en el Registro Mercantil el 28 de junio de 1995 en la hoja abierta a la entidad cesionaria, sin que conste su inscripción en la correspondiente a la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima, de Seguros».

Esta última, pese a quedar inactiva no acordó su disolución ni la modificación de su objeto social para el desarrollo de una actividad distinta a la aseguradora, aún cuando fue requerida para ello por este centro.

II. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el cese de la actividad por un periodo superior a seis meses es causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, y de acuerdo con el número 5 de dicho artículo 25, si la revocación afecta a todos los ramos en que opera la entidad, procederá la disolución administrativa de la misma con arreglo al artículo 26.1.1.<sup>a</sup>, sin necesidad de sujetarse a lo dispuesto en los números 2 y 3 de dicho artículo 26.

III. Considerando que en el presente caso concurre la circunstancia prevista en los citados artículos 25.5 y 26.1, se acuerda iniciar a la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima, de Seguros», expediente de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de decesos, así como de disolución administrativa, proponiéndose que, simultáneamente a la disolución de la entidad aseguradora, se encomiende la liquidación de la misma a la CLEA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1.a) de la citada Ley 30/1995. Se concede a la entidad un plazo de quince días para formular las alegaciones que se consideren pertinentes.

Madrid, 5 de julio de 2002.—La Directora general de Seguros y Fondos de la Pensiones, María del Pilar González de Frutos.—35.234.